



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 6 FEB. 2017

R. EX. N° 476

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2017/CP/N°008/DIR/0040 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA N° 00685 de fecha 19 de enero de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 023/2017, de fecha 24 de enero de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de anchoveta III y IV Regiones, año 2017"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, N° 461 de 1995; el Decreto Exento N° 900 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de anchoveta III y IV Regiones, año 2017"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 023/2017 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura tiene como finalidad, generar conocimiento científico y contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso.

Que, en efecto, la investigación plantea monitorear el proceso de reclutamiento de la anchoveta, existente en el área comprendida en la III y IV Regiones.

Que además las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del "Programa de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas Zona Norte, 2017", y sus resultados permitirán obtener información básica para el monitoreo del proceso de reclutamiento de la pesquería y un eventual establecimiento de veda de reclutamiento, es decir, la adopción de medidas de manejo del recurso.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 6.919.724-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del proceso de reclutamiento de anchoveta III y IV Regiones, año 2017**", aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del "*Programa de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas Zona Norte 2017*", y de acuerdo el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de la anchoveta entre la III y IV Regiones durante el periodo estival.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los 26° 03' LS. y 32° 10' L.S., correspondiente a la III y IV Regiones, en el período comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 15 de marzo de 2017, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando labores de sesgo de orilla, las embarcaciones artesanales que se indican a continuación, las cuales podrán extraer un total de 2 toneladas de anchoveta ***Engraulis ringens***, de acuerdo a lo que a continuación se indica:

Nombre	Zona de prospección	Cuota
Kali	III Región	1 tonelada
Garota III	IV región.	1 tonelada

En ninguna región se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar lances de pesca para muestreos biológicos de anchoveta sólo con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

El peticionario deberá sellar las bodegas de las embarcaciones en cada zarpe que vaya dirigido al monitoreo.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta III-IV Regiones, establecida en el Decreto Exento N° 900 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar los resultados del presente estudio a través de boletines que serán enviados vía correo electrónico, 3 días después de finalizada cada semana, además deberán incluirse en el Informe de Avance y final del proyecto "Programa de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas Zona Norte, 2017".

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Leonardo Núñez Montaner, R.U.T. N° 7.776.782-3, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



[Handwritten Signature]
PABLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

[Handwritten initials]
CCS/MGG/JMS

